

CONSTANCIA: Manizales, 12 de septiembre de 2022. La parte actora no subsanó la presente demanda, pues guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma. El término para ello se encuentra vencido.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00466-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre Resolución de Contrato de Compraventa promovida por FERNANDO ANDRÉS RODRÍGUEZ GUZMÁN, en contra de MILENA ARIAS SERNA, NATALIA ARIAS SERNA Y BEATRIZ EUGENIA SERNA SALGADO, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL sobre Resolución de Contrato de Compraventa promovida por FERNANDO ANDRÉS RODRÍGUEZ GUZMÁN, en contra de MILENA ARIAS SERNA, NATALIA ARIAS SERNA Y BEATRIZ EUGENIA SERNA SALGADO.

SEGUNDO: No se ORDENA la devolución de anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 152 Del 14/09/2022

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
Secretario